

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	MARZO 2021 – MAYO 2021 (*)
Monto en Soles	104,377

(\*) Actualización para el trimestre marzo 2021 – mayo 2021 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – febrero 2021: 1.68349627.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones

1932317-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el Cuadro N° 01 del D.A. N° 017**

#### RESOLUCIÓN N° D000059-2021-MML-GMU

Lima, 2 de marzo de 2021

VISTO: El Informe N° D000053-2021-MML-GMU-SERSV de fecha 01 de marzo de 2021; el Informe N° D000102-2021-MML-GMU-SIT de fecha 01 de marzo de 2021; y, el Informe N° D000092-2021-MML-GMU-AL de fecha 02 de marzo de 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, añadiendo en su artículo 198 que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 81, 151 y 161 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1682-MML, Ordenanza que regula la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, cuya finalidad es preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1682-MML, delega a favor de la Alcaldía Metropolitana de Lima y la Gerencia de Transporte Urbano (ahora, Gerencia de Movilidad Urbana), facultades para emitir normas complementarias y/o reglamentarias a dicha ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, respectivamente;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Alcaldía N° 011, Decreto de Alcaldía que Regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en Lima Metropolitana (en adelante, D.A. N° 011), cuyo objeto es contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular; la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes y los accidentes de tránsito; optimizando el uso racionalizado de la infraestructura vial, conforme a los postulados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del D.A. N° 011 señala que las medidas establecidas en dicha norma están sujetas a evaluación permanente, considerando la naturaleza referida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML, Ordenanza que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana. En adición a ello, la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que la Gerencia de Transporte Urbano (ahora, Gerencia de Movilidad Urbana), a través de Resolución de Gerencia, puede determinar nuevas condiciones, carriles o variar las establecidas en el D.A. N° 011, en concordancia con la Ordenanza N° 1682-MML y los Reglamentos Nacionales, considerando para dichos fines la opinión de sus unidades orgánicas, pudiendo restringir, prohibir o liberar la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, en vías o zonas, según sea el caso;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía N° 017 (en adelante D.A. N° 017), publicado el 31 de octubre de 2019, se modificaron los artículos 2, 3, 4, la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias e incorporaron el artículo 7 y la Sexta Disposición Complementaria Final, del Decreto de Alcaldía N° 011;

Que, el artículo 7 incorporado al D.A. N° 011, dispuso que la implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías establecidas en el mismo D.A. N° 011 y modificatorias, se realiza de forma progresiva (período de implementación) en las vías que integran las Macro zonas detalladas en el Anexo I del D.A. N° 017. El periodo de Implementación se desarrolla a través de tres (03) etapas, recogidas en el Cuadro N° 01 del D.A. N° 017: Etapa 1, del 04 de noviembre de 2019 al 04 de julio de 2020 (Macro zona 1); Etapa 2, del 05 de julio de 2020 al 05 de marzo de 2021 (Macro zona 2); y, la Etapa 3, inicia el 06 de marzo de 2021 (Macro zona 3);

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control contra el COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas. El Estado de Emergencia Sanitaria ha sido ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos Nos 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicha norma fue precisada y prorrogada hasta la emisión del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicada el 30 de noviembre de 2020, el cual derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, a consecuencia de las disposiciones de aislamiento establecidas por el Gobierno Nacional, por la propagación del COVID-19, la Gerencia de Movilidad Urbana modificó, mediante Resolución de Gerencia N° 096-2020-MML/GMU publica el 01 de julio de 2020, el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga

y/o mercancías, establecidas en el Cuadro N° 01 del D.A. 017, bajo los términos y condiciones siguientes: Etapa 1, se desarrolla del 04 de noviembre de 2019 al 05 de marzo de 2021 (Macro zona 1); Etapa 2, del 06 de marzo de 2021 al 05 de setiembre de 2021 (Macro zona 2); y, la Etapa 3, inicia el 06 de setiembre de 2021 (Macro zona 3). Además, esta resolución amplió la vigencia de las resoluciones emitidas en el marco del Decreto de Alcaldía N° 041 y Decreto de Alcaldía N° 015, hasta la implementación de la Macro zona que corresponda;

Que, la pandemia que viene azotando el país ha propiciado que el Poder Ejecutivo prorrogue la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, así como las limitaciones a la circulación peatonal y vehicular a nivel nacional, ello con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19. En este contexto, la realización de las tomas de muestra (censo vehicular), los trabajos de campo para la identificación de las zonas de carga y descarga, se vieron limitados. Así también, debido a esta coyuntura, las actuales condiciones de circulación y actividades de distribución de los vehículos de transporte de carga y/o descarga, no necesariamente están en función de los potenciales clientes ya identificados; si no, responden a nuevos requerimientos de la propia sociedad que busca abastecerse de manera segura, evitando salidas innecesarias a los principales centros de abastos. En consecuencia, un estudio en las condiciones actuales de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías no reflejaría el estado real del tránsito, variando sensiblemente el resultado de la evaluación;

Que, ante esta situación extraordinaria, mediante Informe N° D000053-2021-MML-GMU-SERSV de fecha 01 de marzo de 2021, la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial de la Gerencia de Movilidad Urbana, luego de realizada la evaluación técnica correspondiente, recomienda modificar el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, recogido en el Cuadro N° 01 del D.A. N° 017, modificado mediante Resolución de Gerencia N° 096-2020-MML/GMU, para lo cual presenta un nuevo cronograma de implementación;

Que, mediante Informe N° D000102-2021-MML-GMU-SIT de fecha 01 de marzo de 2021, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Movilidad Urbana concuerda con los argumentos y conclusiones alcanzados por la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial;

Que, por medio del Informe N° D000092-2021-MML-GMU-AL, de fecha 02 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Movilidad Urbana considera que la propuesta presentada por las Subgerencias de Ingeniería del Tránsito y de Estudios, Regulación y Seguridad Vial, cumple con los parámetros legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1256, la Ordenanza N° 1682-MML y el D.A. N° 011 y normas modificatorias;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27181, la Ley N° 27972, la Ordenanza N° 2208-MML, la Ordenanza N° 1682-MML, el Decreto de Alcaldía N° 011 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFÍCASE** el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el Cuadro N° 01 del Decreto de Alcaldía N° 017, modificado mediante Resolución de Gerencia N° 096-2020-MML/GMU, bajo los términos siguientes:

Etapa	Macro zona
<b>Etapa 1</b> 04.11.2019 Al 05.09.2021	<b>1</b>
<b>Etapa 2</b> 06.09.2021 Al 05.03.2022	<b>2</b>
<b>Etapa 3</b> A partir del 06.03.2022	<b>3</b>

**Artículo 2.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores, a la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, a la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y a la Policía Nacional del Perú, para las acciones correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONGASE** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la GMU (<http://www.gmu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUISA ELENA BURGA CERVERA  
Gerente  
Gerencia de Movilidad Urbana

1932376-1

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Ordenanza que establece el régimen del Vecino Barranquino Puntual**

**ORDENANZA N° 555-2021-MDB**

Barranco, 23 de febrero de 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 003-2021-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el informe N°016-2021-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 050-2021-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría y el Dictamen Conjunto N° 002-2021-COAJyEAP-MDB emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen del Vecino Barranquino Puntual, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, las municipalidades tienen como función administrar los tributos locales de su competencia y que por ello debe concentrar sus esfuerzos en la promoción de la cultura tributaria, constituyendo una herramienta para tal fin el establecer mecanismos de incentivo al cumplimiento voluntario; en esa línea de ideas, la estructuración de un mecanismo de reconocimiento a los contribuyentes puntuales, constituye un acicate y un medio de fidelización para ellos y también para los contribuyentes que están en vías de optar por la priorización del cumplimiento tributario oportuno dentro de su lista de compromisos; es así que, sentar estas bases resulta importante como política institucional, la que sostenidamente podrá engrandecer el universo de selectos contribuyentes barranquinos, siendo conveniente derogar la Ordenanza N° 429-MDB, que aprueba el Programa de Incentivos "Vecino Puntual Barranquino";

Que, mediante el informe N° 003-2021-GAT-MDB la Gerencia de Administración Tributaria fundamenta el proyecto de ordenanza que aprueba el programa del Vecino Barranquino Puntual (VBP), con el objetivo de incentivar a los contribuyentes que no registran deuda;

Que, mediante el Informe N° 050-2021-GAJ-MDB la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia